



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01133.

Demandante: Banco de Occidente.

Demandada: Natalia Pineda Hidalgo.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Natalia Pineda Hidalgo**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré sin número (3M942193):

1.- **\$76.109.183,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- **\$1.873.734,00** por concepto de los intereses de plazo calculados e incorporados en el pagaré, causados desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022 a una tasa efectiva de 19.40%.

3.- **\$47.485,00** por concepto de los intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2022 hasta el 13 de agosto de 2022 a una tasa efectiva anual de 36.77%.

4.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 14 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Eduardo García Chacón, como apoderado judicial de la entidad demandante (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01133

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d851cddc432b271447ce007d9cd56a4ca53c675ccf0827ad41306da10ee20006**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01123.

Demandante: Cooperativa Multiactiva De Activos Y Finanzas
“COOAFIN”.

Demandado: Holmedo Sepúlveda Martínez.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por la Cooperativa Multiactiva De Activos Y Finanzas “COOAFIN” en contra de Holmedo Sepúlveda Martínez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58da1c5a7675811d77837574a6a774239b3e3f16fca7714e7650d748c2a8702**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2022-01115

Causante: José Uldarico Poveda Ardila.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 4 de octubre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la sucesión de José Uldarico Poveda Ardila.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a712b99d124b034040b4b1f2681b3c0c6dac66e57ace92a5f84723f95d8daa**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01091

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Pedro Alejandro Rodríguez Ávila.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 23 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo quirografario adelantado por el Banco Popular S.A. en contra de Pedro Alejandro Rodríguez Ávila

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe02bd980d7be71253d636d60411ea0a0aff2e22c71a2e9f3e95fc401682ca05**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Despacho Comisorio 22-1149

Radicado No. 2022-01075

Comitente: Juzgado Treinta Y Cinco Civil del Circuito De Bogotá.

Proceso de Origen: Restitución de Inmueble Arrendado radicado número 11001-31-03-035-2021-00265-00 de Lilia Parra Contreras contra Guillermo Londoño Jiménez y William Alberto Álvarez Monguí.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el proceso con radicado número 11001-31-03-035-2021-00265-0 Juzgado Treinta Y Cinco Civil del Circuito De Bogotá, mediante escrito visible a folio 05 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la comisión.
- 2.- En consecuencia, **DECLARAR** terminada la actuación.
- 3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9bea91a38edc8beb263a59f74e007da6f3b8be6d7b754e79f12816f6d508d2**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso verbal No. 2022-01061

Demandante: Ana del Carmen Villamizar de Figueroa.

Demandados: Jorge Enrique Murcia Hurtado y Linda Katherine Melo Bernal.

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal incoada por **Ana del Carmen Villamizar de Figueroa** en contra de **Jorge Enrique Murcia Hurtado y Linda Katherine Melo Bernal**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado José Antonio Ortiz Martínez, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60713e86960fa2c6023058d016e4025c13a870618bc82a4e01fbb25e788554c**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01053.

Demandante: RF Encore S.A.S.

Demandado: Rafael Enrique Núñez Luna.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 05 de este cuaderno y en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2.- Por ello, el juzgado se abstiene de resolver sobre la inadmisión, por sustracción de materia.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

4.- Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2043890c3227567eec2e945f473965a7370458b8cd5782ed4fa5e57838f44b6**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-01051

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Martha Clemencia López Moreno.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia** contra **Martha Clemencia López Moreno**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número **9612658342/5000182802.**

1.- \$110.324.938,00 M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.- \$12.809.445,00 M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario.

3. - Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente, numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, apoderada judicial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01051

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cea56334e05fdae4af9d90c0d6e0830eb5eb1834f74ca3e243998a6edd82d3**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

**Proceso Verbal de responsabilidad civil contractual
No. 2022-01049.**

Demandante: Manuel Antonio León Salas.

Demandado: Compañía de Seguros Alfa S.A.

Subsanada en debida forma la demanda, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal de responsabilidad civil contractual incoada por **Manuel Antonio León Salas** en contra de la **Compañía de Seguros Alfa S.A.**

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- Se le reconoce personería al abogado Óscar Muñoz Páez, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **649586669cb569e9eb2193352ec8b7abd7ee81eb578866a9394b84bb7e792211**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
N° 2022-01043.

Demandante: Fondo Social de Vivienda de la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

Demandado: Oswaldo del Carmen de Armas

Subsanada la demanda en debida forma y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de los arts. 422, 424, 430 en armonía con el art. 468 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva para efectividad de garantía real de menor cuantía a favor del **Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil** en contra de **Oswaldo del Carmen de Armas**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número 508442:

1.- Por las siguientes cuotas vencidas, junto con sus intereses de plazo a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la Resolución No. 20 del 22 de diciembre de 2000, proferida por la Junta Directiva del Banco de la República y por la sentencia C-955 del 26 de Julio de 2000, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en las cuales se establecieron los límites máximos de intereses remuneratorios para créditos esta clase:

FECHA DE CUOTA	VALOR CUOTA PESOS	INTERESES DE PLAZO
30/07/2021	\$ 89.719,00	
30/08/2021	\$ 479.998,00	\$ 524.192,00
30/09/2021	\$ 482.398,00	\$ 521.792,00
30/10/2021	\$ 484.809,00	\$ 519.381,00
30/11/2021	\$ 487.234,00	\$ 516.956,00
30/12/2021	\$ 489.670,00	\$ 514.520,00
30/01/2022	\$ 492.118,00	\$ 512.072,00
28/02/2022	\$ 494.579,00	\$ 509.611,00
30/03/2022	\$ 497.052,00	\$ 507.138,00
30/04/2022	\$ 499.537,00	\$ 504.653,00
30/05/2022	\$ 502.034,00	\$ 502.156,00
30/06/2022	\$ 504.545,00	\$ 499.645,00
30/07/2022	\$ 507.067,00	\$ 497.123,00
TOTALES	\$ 6.010.760,00	\$ 6.129.239,00

2.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, desde que cada instalamento se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa del **18.00%**¹ efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

3.- **\$98.407.852,00** por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré 508442.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (3.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **18.00%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

5.- **\$1.859.831,00** por concepto de cuotas de seguro a cargo del demandado.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior (5.-), desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **18.00%** efectivo anual, siempre y cuando no supere los límites legales que certifique la Superintendencia Financiera para cada período, caso en el cual se liquidarán a esta última.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Laura Tatiana Herrera Hernández, como apoderada judicial de la entidad demandante (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01043

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Conforme a lo pactado en el pagaré número 508442.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7511bbbbe962312b10f98bad623b6fe67acb750afabe7ae27eb7cbde00d62b5b**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-01039

Demandante: María Andrea Cárdenas Silva y Carlos Andrés Almanza Abreu

Demandados: Jaime Abreu Vargas y María Fanny Valbuena.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 306, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **María Andrea Cárdenas Silva y Carlos Andrés Almanza Abreu** contra **Jaime Abreu Vargas y María Fanny Valbuena**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la conciliación adelantada por este Despacho mediante audiencia celebrada el 9 de febrero de 2018 dentro del proceso 2016-01026:

1.- **\$40.000.000,00** M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral 1.-, liquidados a la tasa del 6% efectivo anual, de conformidad con lo normado en el artículo 1617 del Código Civil, desde el 12 de mayo de 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Flor Marina Sierra Santana, como apoderada del ente demandante, para los fines y en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01039

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 octubre de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221634d4d48b1a2025d0e1e0b37cee09d1d115fc726c933fd4f00e468bc0204d**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-00997

Acreedor: MOVIAVAL S.A.S.

Deudor: Francisco David Feo Urriaga.

Revisados los documentos allegados para subsanar la demanda, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución de la motocicleta de placas QGH-22E, fue inscrito ante Confecámaras el **27 de agosto de 2018**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora presentó la solicitud de aprehensión y entrega, después de transcurrido más de tres (3) años del registro del formulario, una vez vencido el interregno en comentario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por Moviaval S.A.S. en contra Francisco David Feo Urriaga.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd70d659b54f1d12caa1dce1e40836ff6d7932388379d84f495de48f4de22c33**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00993

Demandante: SERTIC MAYORISTA S.A.S.

Demandada: INFOTIC S.A., ORIGEN SOLUCIONES
INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE S.A.S. Y C.I.
PROCOEXPO S.A.S.

Subsanada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **SERTIC MAYORISTA S.A.S.** contra **INFOTIC S.A., ORIGEN SOLUCIONES INFORMÁTICAS Y DE SOFTWARE S.A.S. Y C.I. PROCOEXPO S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3º num. 1º de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
E-1277	26/05/2021	26/05/2021	\$ 3.139.500,00
E-1278	26/05/2021	26/05/2021	\$ 2.794.500,00
E-1279	26/05/2021	26/05/2021	\$ 1.794.000,00
E-1280	26/05/2021	26/05/2021	\$ 2.047.000,00
E-1281	26/05/2021	26/05/2021	\$ 5.439.500,00
E-1416	17/09/2021	17/09/2021	\$ 11.454.000,00
E-1417	17/09/2021	17/09/2021	\$ 10.384.500,00
E-1418	17/09/2021	17/09/2021	\$ 13.248.000,00
E-1419	17/09/2021	17/09/2021	\$ 10.971.000,00
E-1420	17/09/2021	17/09/2021	\$ 345.000,00
E-1546	9/12/2021	9/12/2021	\$ 2.822.100,00
E-1547	9/12/2021	9/12/2021	\$ 2.628.900,00
E-1548	9/12/2021	9/12/2021	\$ 938.400,00
E-1549	9/12/2021	9/12/2021	\$ 2.204.550,00
			\$ 70.210.950,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Willger Deaza Pulido, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00993

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2f2fa33dc30d2a4bfb4563fcc99d41a2fd63d7a1b0f5746fc64f635df98c7**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso verbal No. 2022-00987

Demandante: SYLCA CONSTUCTORA S.A.S.

Demandada: INVERSIONES ALVERO S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de 2 agosto de 2022.

En efecto, en lo que respecta al numeral 6.- de ese proveído, se advierte que, si bien es cierto en la subsanación se convocó a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para soportar la pretensión tercera, en los hechos de la demanda no se relacionaron los hechos que involucran a esa entidad para ser merecedora de la condenada solicitada. Además, se omitió aportar el certificado de existencia y representación de la aseguradora como lo impone el artículo 85 del Código General del Proceso.

Frente al numeral 7, aunque en el acápite de la cuantía, realizó juramento estimatorio “Por daños y perjuicios: \$ 51.000.000 millones de pesos M/CTE.”, en punto, se omitió mencionar lo pertinente a cada uno de los conceptos que genera ese valor, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

En lo concerniente al numeral 8.-, no se señalaron medidas cautelares en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo cual, debía ser citada a conciliación antes de adelantarse la demanda en su contra.

Además, las medidas cautelares solicitadas (fl.5), no se encuentran contempladas en las disposiciones del artículo 590 ibidem, para acudir directamente a esta instancia sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial.

Lo anterior, bajo la perspectiva que si en un proceso declarativo se solicitan medidas cautelares, estas deben ajustarse en cuanto a su decreto, practica, modificación, sustitución o revocatoria a las reglas previstas en el artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, i) “*La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.*”; ii) “*b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se*

denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”, y iii) “c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”

De ahí que solo cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real principal o cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro desde el momento de instaurarse la misma o excepcionalmente, otra medida que el juez considere razonable para la protección del derecho objeto del litigio, a menos de que ya exista sentencia favorable al extremo actor, evento en el cual podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del demandado.

Es así como si en el presente asunto las pretensiones se dirigen a que se declare un incumplimiento contractual, no emana la cesación de ese instrumento, o el embargo de cuentas, por cuanto para este momento primigenio del proceso, la súplica resulta incierta, la accionante tan solo cuenta con una mera expectativa y no se advierte la existencia de amenaza o vulneración de derechos.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso verbal adelantado por SYLCA CONSTRUCTORA S.A.S. en contra de INVERSIONES ALVERO S.A.S.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00987

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy **20 de octubre de 2022.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857121bc924e8c5009e7389130707b072b83f2fb36233a0c7d65b60f5330f9ca**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2022-00985

Demandante: MEGACONCRETOS S.A.S.

Demandada: HEO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Subsanada en debida la forma la demanda, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y se satisfacen las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **MEGACONCRETOS S.A.S.** contra **HEO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las siguientes facturas que se indican a continuación:

FACTURA DE VENTA N°	FECHA DE CREACIÓN	FECHA VENCIMIENTO (Art. 3º num. 1º de la Ley 1231 de 2008)	CAPITAL FACTURA
MCFE 9981	8/02/2022	8/02/2022	\$ 18.154.693,00
MCFE 10089	17/02/2022	17/02/2022	\$ 22.244.452,00
MCFE 10121	21/02/2022	21/02/2022	\$ 10.562.774,00
MCFE 10191	28/02/2022	28/02/2022	\$ 22.748.561,00
			\$ 73.710.480,00

2.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre cada factura de venta antes enunciada desde el día siguiente a la fecha de cada vencimiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Andrés Chacón Velásquez, como apoderado del extremo demandante, en los términos del poder aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00985

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 153 Hoy

20 de octubre de 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a830dbbc04cafa6afb6dcd63892dd566a8c3b8481ef621279f219c45f80f025**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00446

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandado: Marcia Ortiz Cáceres.

Continuando con el trámite procesal que corresponde, el Despacho DISPONE:

1.- SEÑALAR la hora de las **once de la mañana (11:00 am)** del día **veintisiete (27)**, del mes de **octubre**, del año 2022, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el **artículo 372 y de darse los presupuestos**, se aplicará lo dispuesto en el **canon 373 ejúsdem**, en la que se adelantará el interrogatorio oficioso a las partes.

Para los efectos anteriores, se insta a las partes para que alleguen a la audiencia todas las pruebas solicitadas oportunamente (documentales y testimoniales), que pretenden hacer valer.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

ADVIERTE el Despacho que con arraigo a lo reglado en el párrafo final del art. 372 *ejúsdem*, en la audiencia inicial, también será factible adelantar la instrucción y juzgamiento, siempre que concurren los presupuestos previstos en dicha disposición.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados en el acápite de pruebas de la demanda, aportados regular y oportunamente.
2. INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandada, para que absuelva la interpelación que le formulará el apoderado de la parte

demandante, en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En lo que puedan valer en derecho, los relacionados con la contestación de la demanda, aportados regular y oportunamente
- 2.- DECLARACIÓN DE PARTE: a la demandada, para que absuelva la interpelación que le formulará su apoderada en la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.
- 3.- TESTIMONIO: Cítese a **Angelica Vargas, Helena Patricia Hernández Barrera y al representante legal de Davivienda Ricardo León Otero** a fin de que comparezcan ante este Despacho para que rindan declaración sobre lo que sepan y les conste sobre los hechos que dieron origen a esta demanda.

Para lo cual deberá indicarle al Despacho su correo electrónico antes de la hora y fecha en que se celebrará la audiencia señalada en esta providencia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ
(2022-0446)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 131 Hoy 5 de septiembre de 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fc6542cd2d9d74376dc0a8522d19e9aca129470b57f9515229ec791bbcc7fd7**

Documento generado en 01/09/2022 10:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Quirografario-N° 2022-00446

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

Demandados: Marcia Ortíz Cáceres.

De cara al informe secretarial que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

1.- Secretaría proceda a notificar en **DEBIDA FORMA** el auto adiado 2 de septiembre de 2022 que obra de folio nueve (09) de este cuaderno, cerciorándose que la actuación sea publicada en el estado electrónico y Sistema de Gestión que maneja este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 153 Hoy **20 de octubre de 2022** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf521d6721e39701d447e39034fcc46a1c695ec70b78c7f745d9d5f270509aa**

Documento generado en 19/10/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>